



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Implementación de la Fusión Abreviada en la Compañía de
Responsabilidad Limitada.**

AUTORES:

**Borja Zuriaga, Pierina Isabel
Reyes Sotomayor, Marilexy de los Ángeles**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Lazo Mora, Alejandro Enrique

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre de 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Borja Zuriaga, Pierina Isabel y Reyes Sotomayor, Marilexy de los Ángeles**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)
f. 
Dr. Lazo Alejandro

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez, Puig-Mir, Nuria, Mgs.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Borja Zuriaga, Pierina Isabel**
Reyes Sotomayor, Marilexy de los Angeles

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Implementación de la Fusión Abreviada en la Compañía de Responsabilidad Limitada** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.


En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LAS AUTORAS

f. 

Nombre: **Borja Zuriaga, Pierina Isabel**

f. 

Nombre: **Reyes Sotomayor,
Marilexy de los Angeles**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

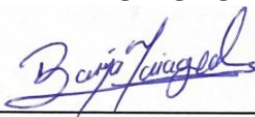
AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Borja Zuriaga, Pierina Isabel**
Reyes Sotomayor, Marilexy de los Angeles

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Implementación de la Fusión Abreviada en la Compañía de Responsabilidad Limitada**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LAS AUTORAS:

f. 

Nombre: **Borja Zuriaga, Pierina Isabel**

C.C: **2300091580**

f. 

Nombre: **Reyes Sotomayor, Marilexy de los Angeles**

C.C: **0954055562**

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento [TESIS OFICIAL \(1\) copy.docx](#) (D144173392)

Presentado 2022-09-15 18:08 (-05:00)

Presentado por Maritza Ginette Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje RV: Tesis Marilexy Reyes y Pierina Borja [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

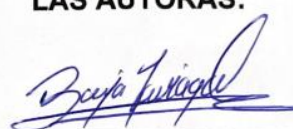
Categoría	Enlace/nombre de archivo	
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D92688990	✓
	https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/1621/...	✓
	https://accouter.co/normatividad/oficios/tramite-de-la-f...	✓
	UNIVERSIDAD DE CUENCA / D125020533	✓
Fuentes alternativas		
Fuentes no usadas		


↑ < > 1 Advertencias. ↻ R

TUTOR (A)

f.  _____
Dr. Lazo Alejandro

LAS AUTORAS:

f.  _____
Nombre: **Borja Zuriaga, Pierina Isabel**
C.C: **2300091580**

f.  _____
Nombre: **Reyes Sotomayor, Marilexy de los Angeles**
C.C: **0954055562**

Dedicatoria

A mi familia, su presencia es lo más reconfortante y sus enseñanzas perduraran por siempre en el paso de mi existencia.

A mí, porque solo yo conozco el esfuerzo, las lágrimas y la dedicación que he puesto en este camino.

Agradecimiento

Este agradecimiento va dedicado a todas las personas que fueron y son aún parte de mi vida.

En primer lugar, no habría soportado este camino sin mi parte espiritual, le agradezco a Dios por no abandonarme y conectar con mi ser cuando recurría a él.

A mis padres Silvana Zuriaga y Gustavo Borja, quienes son mi pilar en mis innumerables momentos de quiebre, los amo y no tengo palabras que alcancen para agradecerles por sus esfuerzos.

A mi Mamita Isabel, el motor de toda una familia, simplemente agradecida por dedicar sus años de vida a mi crianza, por sus consejos, su amor y lo que escondía en mi mano.

A mi hermano, quien a su corta edad me ha llenado de enseñanzas y cariño.

A mis tías, Gloria Bedoya, Mónica Zuriaga y Sandra Zuriaga, mis otras madres. Siempre he sentido la dicha de tener una familia de mujeres valientes y luchadoras. Gracias por brindarme su tiempo, amor y apoyo en todo mi proceso.

A mis primas y primos, hermanos y cómplices.

A todos mis amigos, que fueron un espacio de risas, abrazos y de anécdotas que llenaron de felicidad mi existencia, especialmente a mi mejor amiga Mel Mariño, mi hermana de otra madre.

Dedicatoria

A Fernando Sotomayor, mi papi, que aunque hoy no esté físicamente conmigo, es el motor que me impulsa a alcanzar mis metas y a quien espero constantemente llenar de orgullo, de aquí al cielo.

A mi familia y amigos, por ser parte del camino y nunca soltar mi mano.

Agradecimiento

A Dios, siempre, por bendecirme infinitamente.

A Priscila Sotomayor, mi tía, por su apoyo incondicional, por enseñarme con hechos las lecciones de vida más importantes, por sus consejos, por saber cuándo darme la mano y cuándo soltarla, por su sacrificio y entrega, porque no sería quien soy sin ella.

A Mariuxi Sotomayor, mi mamá y Abogada favorita en el mundo, por inculcarme, sin querer, el amor y vocación a esta hermosa profesión; por ser mi soporte y jamás dejar de creer en mí, porque es mi pilar fundamental.

A Zoila Noboa, mi mami, por todo el amor brindado en 22 años, porque mi vida sin su presencia nunca sería plena.

A Fernando Reyes y Edward y Donald Sotomayor, mis tíos, a los cuales la vida convirtió en mis padres de crianza, por su confianza y cariño.

A Alanis y Dayanna, por su inmensa paciencia, por cada mensaje de apoyo, por demostrarme que la amistad y la lealtad son de las cosas más valiosas que alguien puede ofrecer.

A mi papá y hermanos.

Y a mí, por todo el esfuerzo y dedicación, por nunca haberme rendido y por perseverar hasta alcanzar mis sueños.

- Marilexy Reyes Sotomayor.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. ELKER MENDOZA

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Dra. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A – 2022

Fecha: Septiembre, 15 de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Implementación de la Fusión Abreviada en la Compañía de Responsabilidad Limitada**, elaborado por las estudiantes **Borja Zuriaga, Pierina Isabel y Reyes Sotomayor, Marilexy de los Angeles**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, la cual califica como APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

TUTOR (A)

f. 

Dr. Lazo Alejandro

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I.....	3
1.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES IMPLIFICADA (S.A.S).....	3
1.2 CONCEPTUALIZACIÓN DE LA FUSIÓN DE SOCIEDADES	4
1.2.1 Características de las fusiones.....	5
1.2.2 Naturaleza jurídica de la fusión.....	7
1.3 RESUMEN DE LOS INICIOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	9
1.3.1 Conceptualización de Compañía de Responsabilidad Limitada	11
1.3.2 Características de la Responsabilidad Limitada.....	11
CAPÍTULO II	13
2.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA FUSIÓN ABREVIADA.....	13
2.1.1. Diferencias entre fusión y fusión abreviada.....	14
2.2. ANTECEDENTES.....	15
2.2.1. Colombia	17
2.2.2. Estados Unidos.....	20
2.3. IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD RELACIONADO AL SECTOR SOCIETARIO.....	21
3. CONCLUSIÓN.....	23
4. RECOMENDACIÓN.....	24
REFERENCIAS	27

RESUMEN

En la actualidad la figura jurídica de las fusiones se ha vuelto un acto societario de carácter frecuente. Las diversas situaciones económicas han puesto a las compañías en la tarea de unirse para subsistir, este auge impulsa al campo societario a buscar la forma de realizar uniones de una manera ágil, siendo las fusiones abreviadas una plausible solución. Esta no es otra cosa que una variación de las fusiones tradicionales, que con su evolución, establecen un método mucho más simple para lograr la rápida fusión compañías. El objetivo de este trabajo es plantear el medio más idóneo para que las Compañías de Responsabilidad Limitada contemplen en su normativa la posibilidad de fusionarse a través de un proceso breve y sintetizado, del cual hoy sólo gozan las Sociedades por Acciones Simplificadas. Tal procedimiento no tendría que conllevar una serie de tediosos trámites que atrasen su fin y deberá ir de la mano de una regulación que beneficie a la materia de competencia y al gremio empresarial.

Palabras Claves: Fusión abreviada, compañía limitada, Derecho Societario, Sociedad por Acciones Simplificadas, Derecho de Competencia

ABSTRACT

At present the legal figure of mergers has become a frequent corporate act, the various economic situations have put companies in the task of uniting to survive, this boom drives the corporate field to look for ways to make unions in an agile way, being short-form mergers a plausible solution, this is nothing more than a variation of traditional mergers, which with their evolution, establish a much simpler method to achieve the mergers of companies. The objective of this work is to propose the most suitable means for Limited Liability Companies to contemplate in their regulations the possibility of merging through a brief and synthesized process, which today only Simplified Stock Companies enjoy, such a procedure should not entail a series of tedious procedures that delay its end and must go hand in hand with a regulation that benefits the matter of competition and the business union.

Keywords: Short-form merger, limited company, Corporate Law, Simplified Joint Stock Company, Competition Law

INTRODUCCIÓN

El ámbito societario plantea un sinnúmero de actos jurídicos, tales como la fusión, escisión, adquisición, entre otros; mismos que al pertenecer a una ciencia social tan antigua como el Derecho, contaban con procedimientos que contenían formalidades que tendían a ser complejas y no permitían agilizar sus trámites.

Es claro y evidente que en la actualidad los avances tecnológicos juegan un papel fundamental en la mayoría de la vida de los seres humanos, modificando distintos aspectos y haciendo muchas situaciones más simples. El derecho y la economía, dos ramas cuya característica fundamental es precisamente el dinamismo, han tenido que acoplarse a estos avances y se han visto en la necesidad de introducirlos en su estructura provocando, por ejemplo, que los procesos legales se transformen y adopten métodos más eficaces.

Uno de los actos jurídicos que acogió positivamente dicha transformación fue la fusión que, con el objetivo de demostrar una evolución, se diversificó y le facilitó al empresario su ejecución mediante la creación de un trámite más sencillo y menos protocolario al cual se le denominó fusión abreviada, siendo la simplicidad perfecta que requería esta figura. Pese a ello, esta no es una alternativa accesible a todos los tipos de compañías, pues la legislación ecuatoriana sólo abrió esta posibilidad para las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Este trabajo de titulación busca establecer una serie de ideas o nociones respecto a los dos puntos fundamentales de este tema, siendo estos las fusiones abreviadas y las Compañías de Responsabilidad Limitada; buscando una vía para incorporar esta clase de fusión dentro de este tipo de entidad, sin perjuicio de que a futuro este acto sea asequible para todo tipo de personas jurídicas que deseen crecer mediante una unión.

CAPITULO I

1.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES IMPLIFICADA (S.A.S)

La Sociedad por Acciones Simplificadas es considerada una revolución societaria, dado que, trae a los diversos ordenamientos jurídicos de un tipo de sociedad con características particulares. De acuerdo con Molina (2017) “La SAS cuenta con las ventajas de dos tipos societarios que son la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Anónima, es decir, se busca la simplicidad al eliminar las desventajas y regulaciones que rigen en estas” (p.1).

Dentro de la codificación de Ley de Compañías del Ecuador, en su primer artículo innumerado, define a la Sociedad por Acciones Simplificada como una compañía de capitales, la misma que poseerá una naturaleza mercantil, independientemente de las actividades a las que se dedique.

Por otra parte, según. León (2017):

Es la SAS un nuevo tipo social que facilita el desarrollo de actividades económicas, al amparo de una personalidad distinta de los socios, quienes limitan su responsabilidad a su aporte, pero que cuentan con una constitución más rápida, menos costosa, más fácil y más elástica en su organización y funcionamiento. (p. 228)

El entorno social que se maneja en la actualidad obliga al empresario a ser ágil en las innovaciones para no perder la competitividad en el mercado. Es por esto que los negocios necesitan de nuevos tipos societarios. Se menciona que la S.A.S es “Una herramienta de fomento de la actividad emprendedora y se insertan medidas que buscan favorecer al pequeño y mediano empresario” (Duprat, 2017, p. 1). Sin embargo, Molina (2017) menciona: “Se debe incluir a empresas familiares o compañías multinacionales” (p. 1). Los autores tienen el objetivo de mostrar a la S.A.S como una compañía flexible, que tiene presente al pequeño y gran empresario. Donde

la evidencia de la autonomía de la voluntad de los socios los faculta para regular la sociedad en base a sus intereses y necesidades.

1.2 CONCEPTUALIZACIÓN DE LA FUSIÓN DE SOCIEDADES

Para ahondar en el objeto de este trabajo es necesario realizar un análisis del mismo desde el punto de vista conceptual. Bajo este precepto, es menester plantear qué son las fusiones de sociedades desde la generalidad, antes de abordar sus tipos.

Doctrinariamente, según Mantilla y Abascal (1989) “La fusión como un caso de categoría especial de la disolución de sociedades a través del cual una sociedad decide extinguirse transmitiendo la totalidad de su patrimonio a otra que ya existe o que se constituye con el aporte de los patrimonios de las sociedades que en ella se fusionan” (p. 462).

El concepto de la fusión como tal, plantea una modificación en la estructura de una compañía; esto puede poner en el escenario la extinción o disolución de dos o más sociedades mercantiles con la subsistencia de una o nacimiento de otra que se encargará de absorber los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, integrando una sociedad mediante la transmisión de sus patrimonios y la entrega de participaciones o acciones a los socios o accionistas de las sociedades extinguidas o disueltas.

Como es evidente, en un mundo de tanto despliegue como el del Derecho, Mantilla y Abascal no fueron los únicos que establecieron un concepto respecto a la fusión. De este modo, Sudi Sudarsanam (como se citó en Carmona, E.; Landeros, K y Mascareñas, J, 2015), define:

Es una fusión cuando dos o más sociedades mercantiles deciden unirse y repartir sus recursos con la finalidad de lograr los objetivos que tienen en común, normalmente los accionistas de las empresas fusionadas se mantienen como propietarios conjuntos surgiendo una nueva sociedad que contiene las fusionadas. (p.36)

Teniendo en consideración todo lo antes expuesto, se colige que la fusión no es otra cosa que un método de carácter especial para combinar sociedades, a través del cual se da la creación de una nueva entidad que estará constituida por los patrimonios de las sociedades que decidieron fundirse en una sola.

De acuerdo con la codificación de Ley de Compañías del Ecuador, en su art. 337, la fusión se produce en dos circunstancias:

- La primera, cuando dos o más compañías se unen para formar una nueva que va a adquirir derechos y obligaciones en bloque.
- La segunda, se presenta cuando una o más compañías son absorbidas por otra que va a continuar subsistiendo.

El artículo 338 de la ley antes mencionada, indica que para realizar la fusión primero se procede con la disolución y en segundo lugar se da un traspaso en bloque del patrimonio (activos y pasivos). Sin olvidar que los activos tangibles o intangibles deben ser traspasados con el valor presente o dado por el mercado de acuerdo al art. 339 y el art.2 de la resolución No. 00.Q.ICI.010 publicada en el registro oficial el 9 de junio del 2000.

De acuerdo con la resolución antes mencionada, en su artículo 15 dispone que, cuando dos o más compañías se fusionen para formar una nueva, en la escritura de fusión se debe agregar los balances finales de las compañías que se fusionan y un consolidado de la compañía resultante de esa fusión. Todo esto debe ser cerrado un día anterior al otorgamiento de la escritura pública.

1.2.1 Características de las fusiones

Parte de comprender de una manera más precisa este tema implica estudiar sus caracteres, para poder estructurar un juicio de las cualidades propias y esenciales que distinguen el asunto que se está tratando.

Las fusiones dentro del ámbito jurídico, como ya se mencionó en el acápite anterior, son aquellas modificaciones de carácter estructural que realizan una o más sociedades al unir sus patrimonios en una sociedad nueva o ya existente. Siguiendo

esta línea de pensamiento, las sociedades utilizan las fusiones para la obtención de resultados empresariales compatibles a sus intereses económicos.

Partiendo de esto, es idóneo plantear algunas características que giran en torno a la fusión de sociedades:

- Permite la unificación de capitales, recursos, activos y pasivos de las compañías que se están fusionando; pues como se aclaró con anterioridad y resaltando los escritos de Mantilla y Abascal (1989), existe una transmisión de patrimonios que surge de la realización de este acto societario.

- Involucra la reforma del contrato social de las compañías, haciendo referencia a la nueva entidad resultante de la fusión. Esto debido a que surge una nueva persona jurídica que requiere de regulación interna, la cual debe ser favorable para la totalidad de integrantes de la nueva sociedad.

- Existe una sucesión a título universal en el patrimonio de la sociedad fusionada, pues la sociedad fusionante se convierte en el titular de la totalidad del patrimonio de las fusionadas mediante la adquisición de sus derechos y obligaciones. Por su parte, De la Cámara (como se citó en Silva, 2009) expone que “La sucesión a título personal tiene como consecuencia la inexistencia de la liquidación, teniendo pleno sentido, pues no hay que olvidar que las fusiones no contemplan esta figura” (p.32).

- Incorporación de los socios en la sociedad fusionante, la fusión no sólo es la confusión de los patrimonios, sino también unir grupos sociales que tendrán importancia decisiva (Uría, 1966, p.396 como se citó en Silva, 2009, p.32).

- Se trata de combinar los intereses personales que tienen los socios de las sociedades a fusionarse, ya que no hay que olvidar que al final del día lo que se busca es que todos se lleguen a beneficiar de dicha unión, consiguiendo los réditos y frutos esperados.

- Implica la disolución de una o más sociedades, ya que, doctrinariamente se reconoce que la constitución de la nueva sociedad es el resultado de la disolución de al menos una de las sociedades que se están fusionando.

Dentro de la legislación ecuatoriana los términos disolución y extinción tienen un significado diferente. De tal forma que, se plantea a la disolución como el primer paso para una fusión y a la extinción como el estatus en el cual quedan las compañías a fusionarse. La Ley de Compañías del Ecuador menciona:

Art. 338.- Para la fusión de cualquier compañía en una compañía nueva se acordará primero la **disolución** y luego se procederá al traspaso en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva compañía.

Si la fusión hubiere de resultar de la absorción de una o más compañías por otra compañía existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las compañías absorbidas, aumentando en su caso el capital social en la cuantía que proceda.

Los socios o accionistas de las compañías **extinguidas** participarán en la nueva compañía o en la compañía absorbente, según los casos, recibiendo un número de acciones o adquiriendo derecho de cuota de capital por un valor proporcional a sus respectivas participaciones en aquellas.

1.2.2 Naturaleza jurídica de la fusión

Al hablar de “naturaleza jurídica”, se hace referencia de aquellos significados sustanciales. “Este concepto peca de una vaguedad, como los de esencia o sustancia, el sesgo metafísico de estas nociones rehúye la concreción y la fijeza” (Collinet como se citó en Estévez, 1956, p. 164).

El glosario de la Universidad Nacional Autónoma de México (s.f.), distingue este término de la siguiente forma:

Naturaleza jurídica: se refiere a las características, connotación, elementos esenciales y de existencia, así como al estado de la cuestión de un concepto, figura o institución, en este caso jurídicas, como por ejemplo, el matrimonio, el derecho de familia, un contrato específico, como el de compraventa, etcétera.
(p.4)

Al tener presente estos factores y para mejor deducción de este trabajo se establecerá la naturaleza jurídica de las fusiones que, conforme con la doctrina jurídica, ha buscado ser explicada por medio de algunas teorías que se encuentran contrapuestas por sus argumentos, teniendo por un lado ideologías contractuales, y por el otro, ideologías corporativas o sociales.

Se analizarán de manera breve las más destacadas, para así, considerar sus argumentos. Estas teorías son:

- Teoría de la Sucesión:

Esta teoría es apoyada por varios tratadistas italianos, tales como Soprano y Valeri. Plantea que la sociedad producto de la fusión o la subsistente adquiere la totalidad de derechos y obligaciones de las fusionadas operando la transmisión a título universal y respondiendo esta con todo este patrimonio y el suyo propio (Martínez, s.f.).

- Teoría del Acto Corporativo:

Señala a José Tavares y Giuseppe Ferri como los exponentes de esta teoría que consiente en que las sociedades fusionadas realmente no desaparecen, pues prevalece la continuación del vínculo social preexistente. De esta idea, se concluye que la nueva sociedad no es una diferente a las fusionadas, es sólo una unidad orgánica de las mismas cuya finalidad radica en crear una nueva estructura de los organismos sociales. En términos sencillos, la unión de las fusionadas permite conservar sus esencias, es decir, pese a una nueva personalidad subsisten factores que no borran los antecedentes de las sociedades que le ponen fin a su vida jurídica (Martínez, s.f.).

Es menester dejar claro que quienes se encaminan en esta teoría reconocen fielmente los lazos contractuales que existen entre las partes e indican que estos representan el móvil de ejecución de un acto de pura naturaleza corporativa (Martínez, s.f.).

Si se profundiza en esta teoría, se desprende que la fusión es lo más similar a un negocio jurídico corporativo entre sociedades que buscan dar origen a un nuevo proceso más económico y ágil (Martínez, s.f.).

- Teoría Contractual:

Esta teoría está respaldada por Aurelio Candian y Ercole Vidari. Hace una separación entre el acto de fusión y el acuerdo (Martínez, s.f.), plantea lo siguiente:

- El acto de fusión representa un contrato entre las sociedades que participan, siendo esto un negocio bilateral que tiene como fin celebrar la ejecución de la voluntad de los representantes legales de las sociedades que son parte de este acto societario (Martínez, s.f.).
- El acuerdo de fusión de las sociedades es la declaración unilateral de tales compañías (Martínez, s.f.).

Contractualmente, la fusión se convierte en una declaración unilateral de las sociedades que se fusionan, y el acto se vuelve algo netamente bilateral que se da en ejecución de la voluntad de los socios.

Fusionarse ha resultado una práctica útil para la concentración empresarial y tiende a ser un fenómeno económico de trascendencia a gran escala y con un fuerte impacto en el mercado. El regular jurídicamente esta figura ha implicado un progreso. Lo que claramente no puede ser ignorado es que en los últimos siglos las fusiones han sido el método más ideal para las reorganizaciones societarias, convirtiéndose en una forma de servicio hacia los intereses empresariales.

1.3 RESUMEN DE LOS INICIOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según Jaramillo (2014), por el año de 1892 en Alemania se optó por crear un nuevo modelo societario para cumplir con la realidad social, dando así, origen a la sociedad de responsabilidad limitada, donde se impulsaban los pequeños y medianos empresarios. Estados Unidos por la década de los noventa implementó este nuevo tipo de compañía, donde se presentó como ventaja la inclusión de la limitación de responsabilidad de los socios, su progreso trajo y cosechó éxitos entre las preferencias de nuevas sociedades mercantiles. Cabe recalcar que, el desarrollo del derecho societario estadounidense se concentraba específicamente en dar una amplia libertad contractual a los empresarios, la flexibilización de normas, disminución de los procedimientos legales que se encontraban presentes en esa época y evitar el sistema

de doble tributación, es decir, una preferencia en materia tributaria (Jaramillo, 2014). Por otra parte, Inglaterra no es un caso aislado, la aprobación de la Limited Liability Act en 1855-56 y la ley Company Act de 1862 en donde se pudo observar los primeros cimientos de cómo negocios con presencia de lazos afectivos o personales acceden a las ventajas de limitar su responsabilidad al capital aportado; sin embargo, esta nueva forma societaria no es plasmada en el derecho positivo hasta 1907 (Martínez, 2016). Mientras que, en España por el año de 1869 se realizaron nuevas posibilidades de contar con una sociedad de responsabilidad limitada que no sea la anónima y comandita. Se señaló la participación activa de los abogados, notarios y registradores mercantiles, que preferían la sociedad limitada mucho antes de que esta fuera reflejada en una ley (Martínez, 2016).

Dentro de la historia ecuatoriana, en un principio únicamente existían tres tipos de compañías, estas eran: En Nombre Colectivo, Comandita Simple o por Acciones y la Anónima. Sin embargo, en el año de 1964 cuando se expedía una nueva Ley de Compañías, mediante Decreto Supremo No. 142 del 27 de enero del mismo año se da la implementación de dos nuevos tipos de sociedades, la primera es la Responsabilidad Limitada y la segunda las de Economía Mixta (Icaza, s.f.). Aquí ya se evidencia el origen de transformaciones societarias en el país. Con el paso de los años se fueron dando reformas significativas a la Sociedad de Responsabilidad Limitada para ser lo que en la actualidad se conoce. Uno de estos cambios a lo largo de los años fue en 1971, donde se trata el régimen de los nombramientos de los administradores de este tipo de compañías, desapareciendo las “actas de posesión” y transformándolas en “nombramientos” que debían ser inscritos en el Registro Mercantil. Así mismo, se le otorgaba el control a la Superintendencia de Compañías (Icaza, s.f.). En el año de 1975 se institucionaliza la figura de la intervención y para 1979 mediante Decreto No. 3135-A se establecía un número mínimo de socios para estas compañías, que eran de tres. Se llegó a asemejarla con las Compañías Anónimas y sus ventajas, mientras no se alejaban de su verdadera naturaleza (Icaza, s.f.).

La sociedad de responsabilidad limitada tiene un gran aporte al limitar la responsabilidad de los socios frente a terceros, donde se buscaba expandir el desarrollo económico para lograr el dinamismo empresarial (Martínez, 2016).

1.3.1 Conceptualización de Compañía de Responsabilidad Limitada

En el Ecuador dentro de su normativa vigente, la Compañía de Responsabilidad Limitada se encuentra dentro de los 6 tipos de sociedades descritas en el art. 2 de la Ley de Compañías del Ecuador.

Se estipula en el Art.92 de la misma ley lo siguiente:

Art.92. - La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras "Compañía Limitada" o su correspondiente abreviatura. Si se utilizare una denominación objetiva será una que no pueda confundirse con la de una compañía preexistente.

De acuerdo con Susana Martínez (2016), “La sociedad de responsabilidad limitada tiene su importancia como fórmula jurídico-empresarial exhortadora del desarrollo económico de las pequeñas y medianas empresas, y de cómo éstas han sido clave en la dinamización de la economía contemporánea” (p.2).

Lo que se puede destacar de esta sociedad es la responsabilidad que adquieren los socios frente a los terceros, únicamente con el aporte que estos realizaron. Es una flexibilización de la norma y una forma de compensar el riesgo de emprender, pero sin llegar a afrontar los altos costos que una compañía anónima puede presentar (Martínez, 2016).

1.3.2 Características de la Responsabilidad Limitada

Entre las características más relevantes de la Compañía por Responsabilidad Limitada, la Ley de Compañías del Ecuador señala:

1. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones. (Art.92)

2. La compañía limitada se constituye con un número mínimo de 2 socios y con un máximo de 15, cuando se presenta una excedencia en los integrantes estos deben cambiar de especie de sociedad, disolverse o liquidarse. (Art.95)

3. Una compañía limitada puede realizar todos los actos civiles o de comercio permitidos por la ley, excepto: operaciones de banco, seguros o capitalización y ahorro. (Art. 94)

4. Se pueden realizar aportaciones en numerario o especie. (Art.102)

5. Las participaciones únicamente pueden ser transferidas con el consentimiento unánime de todos los socios. (Art.113)

6. El capital mínimo de constitución es cuatrocientos dólares americanos y es obligación pagar el 50% del valor nominal de cada participación. (Art.102)

Doctrinariamente se considera que las Compañías de Responsabilidad Limitada son mercantiles, a pesar de que realicen actos, contratos u operaciones civiles. Según la doctrina No. 9:

Aclarando este pensamiento, cabe añadir que (con excepción de las compañías de responsabilidad limitada que nunca fueron "civiles", por no reconocerlas como tal el Código Civil, y que siempre son "mercantiles" según el artículo 94 (actual 93) de la Ley de Compañías, aunque pueden tener por objeto la ejecución de actos civiles según el artículo 95 (actual 94) de la misma Ley) las sociedades pueden ser civiles y mercantiles (Gaceta Societaria, 2018, p.9).

CAPÍTULO II

2.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA FUSIÓN ABREVIADA

De lo expresado anteriormente se colige que, desde la óptica más simple, la fusión busca unir compañías para crear una o varias entidades de carácter mercantil; como era de esperarse, y como todo lo relacionado al derecho y su dinamismo, a través del tiempo esta fue evolucionando y categorizándose acorde a las necesidades y deseos de los empresarios, buscando brindarles facilidades al momento de ejecutar este acto, siendo una de tales esferas, la fusión abreviada.

Existen múltiples tipos de fusiones que tienen su propia esencia y funcionamiento, y la fusión abreviada no es la excepción. De este modo, es fundamental explicar lo que significa esta figura dentro del mundo societario.

Según Cano, (2018) “Las fusiones abreviadas son aquéllas que permiten prescindir de alguno de los elementos del procedimiento de fusión, es decir, que flexibilizan el régimen de la fusión, posibilitando su simplificación” (p.16).

La fusión abreviada, como su nombre lo indica, es el tipo de unión de compañías mediante procedimientos reducidos que permiten simplificar los trámites que impone la legislación al momento de efectuar este acto; pese a lo conveniente que resulta y a lo novedoso que suena, esta figura es sólo posible para las Sociedades por Acciones Simplificadas. Es así que, el presente trabajo tiene como objetivo desglosar y estudiar a profundidad esta fusión para, mediante análisis, poder plantear la eventualidad de aplicarla en la Compañía de Responsabilidad Limitada, surgiendo una regulación legal dentro de la Ley de Compañías del Ecuador que autorice su realización y respectivo control.

En el ámbito societario moderno se busca impulsar a las grandes y pequeñas empresas, facultándolas de formalidad sin que esto limite su eficacia ni el desarrollo económico esperado por los socios como resultado de su esfuerzo, y claramente, de sus aportaciones.

La figura jurídica de las fusiones abreviadas apareció en la legislación ecuatoriana con el Registro Oficial No. 151 del 28 de febrero de 2020, donde surgió la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación y dentro de la cual se presentó una modificación a la Ley de Compañías, añadiendo a los tipos de sociedades ya conocidas, la Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y, por consiguiente, un nuevo modo de fusionarse que sólo estaba habilitado para esta. La actual Ley de Compañías del Ecuador, reformada por la referida Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, respecto a la fusión abreviada expone:

Art. (...). - Fusión abreviada. - En aquellos casos en que una sociedad por acciones simplificada detente más del 90% de las acciones de otra sociedad de la misma especie, aquella podrá absorber a ésta, mediante determinación adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión. La fusión abreviada podrá realizarse por documento privado sujeto a aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo a su inscripción en el Registro de Sociedades, salvo que, dentro los activos transferidos, se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública, en cuyo caso la decisión deberá instrumentarse observando dicha solemnidad. La fusión podrá dar lugar al derecho de separación en favor de los accionistas ausentes y disidentes, en los términos previstos en la Ley. La fusión entre sociedades por acciones simplificadas y otras modalidades societarias no podrá acogerse al proceso abreviado previsto en este artículo (Ley de Compañías, 2020).

2.1.1. Diferencias entre fusión y fusión abreviada

El término fusión es la generalidad, y eso a medida que ha avanzado este trabajo ha buscado ser aclarado; por otra parte, el tipo abreviado se convierte en una especie o clase de las fusiones, distinguiéndose de la universalidad del vocablo al traer consigo una serie de particularidades que la hacen única, y hasta cierto punto marca una diferencia respecto de las otras categorías.

La diferencia más clara y precisa la marca la ley, como no podría ser de otra forma, la normativa busca describir y concretar la función, desarrollo y finalidad que aborda cada uno de estos términos, esta distinción está en los artículos 337 al 344 de la Ley de Compañías ecuatoriana:

- La primera diferencia y quizás la más notable a lo largo de este estudio, es que la fusión puede darse en cualquier tipo de sociedad; mientras que la abreviada, bajo la legislación vigente es sólo apta para las Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).
- Al momento de decidir si se lleva a cabo o no el acto societario de fusionarse, es el máximo órgano social el encargado de resolver si esto se efectúa; respecto a una fusión de tipo abreviado, esa resolución nace de los Representantes Legales o las Juntas Directivas.
- Tradicionalmente, la fusión requiere de una convocatoria a una junta de carácter extraordinario; la abreviada, por su parte, brinda a los socios la facilidad de omitir esta formalidad.
- La fusión bajo un sentido estricto y obligatorio se debe realizar bajo escritura pública y en cumplimiento de las exigencias que determina la ley; en contraposición, la fusión abreviada puede ejecutarse a través de una escritura privada a menos que se presente la existencia de bienes que dispongan lo opuesto.
- La fusión de clase abreviada requiere necesariamente de un porcentaje ordenado en la ley que debe ser respetado para su efectiva realización; en vía adversa, la fusión tradicional no contempla ningún límite.
- Según la Ley de Compañías del Ecuador, la fusión no establece el derecho de separación del socio; sin embargo, en la fusión abreviada se dispone y reconoce la presencia de este derecho.

2.2. ANTECEDENTES

La implementación de la Sociedad por Acciones Simplificadas en las legislaciones de derecho comparado se ha caracterizado por presentar dos puntos en

común: La necesidad de nuevas formas de impulsar la inversión y el desarrollo económico en el sector societario.

Tal es el caso de las siguientes legislaciones:

- En Argentina nace la ley 27.349, en respuesta a la problemática de los emprendedores en el desarrollo de sus actividades económicas. Esta ley se encuentra dividida en cuatro ejes principales: El primero es la implementación de la Sociedad por Acciones Simplificada; el segundo, el fomento al capital emprendedor; el tercero, la existencia de incentivos fiscales para inversores de capital emprendedor; y finalmente, el financiamiento colectivo. En ninguno de los articulados que corresponden al desarrollo se trata el tema de la fusión abreviada.

- Perú por su parte, aprobó la implementación de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada mediante decreto legislativo N° 1409, un ejemplo adicional de otro caso donde el procedimiento de fusión abreviada no existe y continúa rigiéndose por el tradicional.

- Paraguay se suma en el año de 2019 por medio de la Ley N° 6.480, que da paso a la Empresa por Acciones Simplificadas, siguiendo el ejemplo de Argentina y Perú con la fusión abreviada.

- En la legislación de Uruguay mediante la Ley N° 19820, se establece que la fusión de la Sociedad por Acciones Simplificada deberá acogerse a los mismos tipos de fusiones tradicionales, pero aquí se recalcan causales para el derecho de separación de los socios. La regulación de la fusión se encuentra en el siguiente artículo de la mencionada ley:

Artículo 36.- (Normas aplicables a la transformación, fusión y escisión). - La transformación, fusión y escisión de las sociedades por acciones simplificadas se regirá por las normas contenidas en las Secciones XI y XII del Capítulo I de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente ley. Cuando no corresponda a la unanimidad de los accionistas decidir la transformación de la sociedad, los accionistas disidentes tendrán derecho de receso cuando la transformación, fusión o escisión implique una desmejora notoria en

los derechos patrimoniales de los accionistas. Se entenderá que existe una desmejora notoria en los derechos patrimoniales de los accionistas en los siguientes casos:

A) Cuando se disminuya en forma relevante el porcentaje de participación del accionista en la sociedad.

B) Cuando se disminuya sustancialmente el valor patrimonial de la participación del accionista.

C) Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

D) Cuando se agrave la responsabilidad del accionista respecto de terceros.” (Ley No. 19.820, 2019).

2.2.1. Colombia

Colombia ha sido un pionero en el desarrollo de la fusión abreviada desde el momento de su aparición en la Sociedad por Acciones Simplificadas en el año de 2008. Sin embargo, de la simple lectura se pueden observar diferencias entre su artículo de fusión abreviada y el que consta en la normativa ecuatoriana, en el país vecino se detalla el artículo 33 de la ley 1258, que señala:

Artículo 33°. Fusión abreviada. - En aquellos casos en que una sociedad detente más del noventa (90%) de las acciones de una sociedad por acciones simplificada, aquella podrá absorber a ésta, mediante determinación adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión.

El acuerdo de fusión podrá realizarse por documento privado inscrito en el Registro Mercantil, salvo que dentro los activos transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública. La fusión podrá dar lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en los términos de la Ley 222 de 1995, así como a la acción de oposición judicial prevista en el artículo 175 del Código de Comercio.

El texto del acuerdo de fusión abreviada tendrá que ser publicado en un diario de amplia circulación según lo establece la Ley 222 de 1995, dentro de ese 12 mismo término habrá lugar a la oposición por parte terceros interesados quienes podrán exigir garantías necesarias y/o suficientes. (Congreso de Colombia, 2008)

La primordial diferencia que se puede observar dentro del artículo colombiano es que cualquier sociedad que cumpla con el requisito del 90% de acciones dentro de una S.A.S pueda realizar el procedimiento.

Adicionalmente, en Ecuador no se solicita que el acuerdo de fusión abreviada sea publicado en un diario de amplia circulación, lo cual si consta en la normativa de Colombia, por esto, el Congreso de Colombia estipuló artículos claros y precisos:

Art.5 Publicidad. - Los representantes legales de las sociedades que intervienen en el proceso de escisión publicarán en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el domicilio social de cada una de las sociedades participantes, un aviso que contendrá los requerimientos previstos en el artículo 174 del Código de Comercio.

Adicionalmente, el representante legal de cada sociedad participante comunicará el acuerdo de escisión a los acreedores sociales, mediante telegrama o por cualquier otro medio que produzca efectos similares (Congreso de Colombia, 1995).

Art. 11. Normas aplicables a la Fusión.-. En los casos de fusión, se aplicará, además de lo consagrado en el Código de Comercio, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5o. de esta Ley (Congreso de Colombia, 1995).

Es importante mencionar la existencia de una consulta que se realizó para el trámite de fusión abreviada determinado en el art. 33 de la Ley No. 1258 del Congreso de Colombia, la misma que fue cuestionada en el Oficio 220-057303 (2009) : “¿Se necesita para su perfeccionamiento surtir todo el trámite ante la Superintendencia de

Sociedades o basta con cumplir los requisitos que plantea la norma sin tener que acudir a la Superintendencia de sociedades?”.

La respuesta de la Superintendencia de Sociedad de acuerdo al oficio 220-057303 fue que no se necesitaba obtener autorización previa. Se expuso que la Ley 1258 de 2008 tuvo como fundamento la reducción de costos en las transacciones, con el objetivo de poder ayudar a las empresas en su crecimiento. Adicionalmente, se trató la parte expositiva de la justificación del proyecto de ley, donde se evidenciaba que se buscaba reducir las gestiones administrativas que de forma conservadora el procedimiento de fusión tenía que cumplir, dado que, esto no iba a permitir la expansión y funcionamiento de nuevas sociedades. Incluso se habló del derecho de retiro de los accionistas ausentes y disidentes y el de oposición judicial de los terceros interesados, donde se concluyó que la fusión abreviada si preveía una protección hacia estos derechos.

Para el 18 de diciembre de 2018 se expide el oficio 220-209069, donde nuevamente se hace referencia a la necesidad o no de la autorización por parte de la Superintendencia de Sociedad para los casos de fusión abreviada. Se aclaró que se velaba por los socios ausentes y disidentes, se reconocía el derecho de los acreedores y se debía tener presente aspectos de suma importancia estatal vistos en la Circular Externa 001 del 23 de marzo de 2007. De esta forma, se determinó lo siguiente:

Por tal razón, este Despacho considera que en el evento de la fusión abreviada prevista en la Ley de las SAS, deberá estarse a lo dispuesto en el régimen de autorizaciones generales de tales operaciones al que se ha hecho mención y, en esa medida, habrá de evaluarse en cada caso si la operación se ajusta a alguno de los eventos en los que se requiere autorización previa por parte de esta Superintendencia o si, por el contrario, bastará con que las intervinientes cumplan los requisitos establecidos por el artículo 33 de la Ley 1258 de 2008 cuales son, básicamente, permitir el ejercicio de los derechos de retiro y oposición en los términos regulados por la Ley 222 de 1995. (Oficio 220-209069, 2018)

Así como se resaltaron las diferencias, se deben señalar las similitudes respecto a la legislación ecuatoriana, tal es el caso que:

- En las dos legislaciones se estipula como requisito primordial contar el 90% de acciones para que se proceda en una fusión abreviada.
- En ambas se establece la existencia de la determinación de los representantes legales o juntas directivas.
- Otra de las características en común es el uso de documento privado cuando se otorgue la autorización, misma que será inscrita en el registro correspondiente a cada país.
- Se encuentra presente también el requisito de la escritura pública para los bienes que así lo necesiten, en este caso los bienes inmuebles.
- Por último, ambos cuerpos normativos reconocen el derecho de separación y de oposición.

2.2.2. Estados Unidos

A lo largo de la historia Estados Unidos ha sido fuente de inspiración para el resto de legislaciones en el mundo por sus avances en los diversos tipos societarios. Se ha caracterizado por tener presente en su ordenamiento una amplísima libertad contractual y limitación de riesgo de las personas que decidan asociarse.

El proceso de fusión abreviada se lo conoce como short form merger o también como merger between parent and subsidiary or between subsidiaries (Virginia Law, 2022), y ha sido adoptado en varios formatos de este país con éxito, especialmente en Delaware, Wyoming y Texas.

No se debe olvidar que Estados Unidos está dividido en estados y cada uno mantiene autonomía para la formulación de sus normas, por lo tanto, el porcentaje para acogerse a la fusión varía según el lugar donde se encuentre o decida radicar la empresa. El estado de Delaware es uno de los estados que posee el mismo porcentaje que se solicita en el Ecuador.

2.3. IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD RELACIONADO AL SECTOR SOCIETARIO

El Principio de la Autonomía de la Voluntad es uno de los más básicos y fundamentales del Derecho, este permite a las personas hacer efectiva la facultad para ordenar sobre las conductas, siendo en el sector societario la posibilidad que poseen cada uno de los socios para decidir en base a sus necesidades y las de la compañía. Así, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 señala:

Art.66. numeral 15.- El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (Constitución del Ecuador, 2008).

La autonomía de la voluntad como principio general del Derecho en el ámbito de las obligaciones contractuales, plantea al contrato como un acuerdo entre las partes y constituye un medio de realización social para intereses privados. El negocio jurídico obra de la voluntad del hombre y aparece como la expresión técnica del reconocimiento de la autonomía privada, como fuente creadora de efectos jurídicos, constituyendo entonces el medio fundamental de realización del principio de autonomía de la voluntad. Entre todos los hechos o actos jurídicos generadores de obligaciones, el contrato es, indudablemente, aquel en el que la voluntad de los particulares cumple una función importante ya que su elemento característico, es el consentimiento, o sea el acuerdo libre de las partes.

Sin embargo, es necesario conocer etimológicamente lo que significa cada palabra que compone este principio para comprender la verdadera conceptualización que hay detrás, dentro del mismo existen tres términos, los cuales serán explicados a continuación:

- Autonomía: En derecho esta representa la garantía que se posee en base a las capacidades del individuo por la condición que desempeña, en el presente

escenario de socio, para desarrollar sus ideologías y proyectos bajo su propio control (Cepal, 2011).

- Voluntad: Función que le brinda a las personas la oportunidad de alcanzar todo aquello que se hayan planteado como consecuencia del simple hecho de ansiarlo, siendo esa intención o anhelo el motor y causa suficiente para determinar su realización (López, 2007).

- Partes: Legalmente, son las personas que tienen como fin la consecución de un hecho, las partes no son otras que los intervinientes dentro de un acto, en este caso, los socios de las compañías que tengan la aspiración de realizar la fusión (Enciclopedia Jurídica, 2020).

3. CONCLUSIÓN

Este trabajo de investigación analizó dos tipos de sociedades que en diferentes épocas y con variedad de esencia, fueron relevantes y constituyeron un avance para el Derecho Societario, por lo tanto, se concluye:

- La rápida aplicación de la Sociedad por Acciones Simplificadas por parte de los emprendedores logró resaltar las diversas deficiencias presentes en las otras compañías. No obstante, el objetivo de esta tesis no es desvirtuar al resto de sociedades, pero si destacar las ventajas económicas y la flexibilización de la normativa de la S.A.S.
- La fusión se ha convertido en un acto societario común, pues en situaciones de crisis se volvió una solución para poder subsistir siendo una vía para el crecimiento económico mediante una buena negociación que podría generar ventajas y ganancias. No cabe duda que, simplificar su trámite, es una oportunidad que deberían tener los otros tipos de compañías.
- La Compañía de Responsabilidad Limitada como una sociedad que se caracteriza por ser de pocas personas que buscan agruparse por el factor de la confianza, podemos deducir que, este tipo de compañía no quedará en desuso y paulatinamente debe ser objeto de cambios normativos que faciliten su creación y existencia.
- La Sociedad por Acciones Simplificadas trajo consigo la figura jurídica de la fusión abreviada, un nuevo paradigma que representó una ventaja sobre las otras compañías del ámbito societario. Por esta razón, y por cuestiones didácticas e ilustrativas se consideró su implementación en la Compañía de Responsabilidad Limitada; sin perjuicio de que a futuro los legisladores permitan su introducción en los demás tipos de sociedades.

4. RECOMENDACIÓN

La ley de Compañías que rige en el Ecuador, reformada por la Ley orgánica de emprendimiento e innovación, establecen que la fusión abreviada es aplicable únicamente para las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S). Dicho texto legal establece lo siguiente:

Texto Actual:

Art. (...) Fusión abreviada. - (Agregado por la Disp. Reformatoria Octava de la Ley s/n, R.O. 151-S, 28-II-2020).- En aquellos casos en que una sociedad por acciones simplificada detente más del 90% de las acciones de otra sociedad de la misma especie, aquella podrá absorber a ésta, mediante determinación adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión.

La fusión abreviada podrá realizarse por documento privado sujeto a aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo a su inscripción en el Registro de Sociedades, salvo que, dentro los activos transferidos, se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública, en cuyo caso la decisión deberá instrumentarse observando dicha solemnidad.

La fusión podrá dar lugar al derecho de separación en favor de los accionistas ausentes y disidentes, en los términos previstos en la Ley. La fusión entre sociedades por acciones simplificadas y otras modalidades societarias no podrá acogerse al proceso abreviado previsto en este artículo.

Propuesta:

La reforma que se propone en la presente investigación, consiste en que la Compañía de Responsabilidad Limitada sea beneficiaria del procedimiento de fusión abreviada disponible para las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Al ser una sociedad in tuito persona por su naturaleza jurídica, se recomienda que sea decisión unánime de los socios acogerse a una fusión abreviada. Con esto se

busca que la Compañía de Responsabilidad Limitada no altere su esencia al fusionarse con otra compañía de su misma especie.

Así mismo, se plantea que la Superintendencia de Compañías se mantenga activa en el proceso de implementación de la fusión abreviada para que regule, y de ser el caso, emita resoluciones previas donde se disipen dudas que tanto agentes económicos como funcionarios del sector público presenten en este procedimiento, siguiendo el ejemplo de la legislación colombiana.

Esta idea de reforma busca economizar los procesos de producción por medio de sinergias, pues al no ser las Compañías de Responsabilidad Limitada comúnmente de capitales desmesurados se han visto en la necesidad de disolverse o frenar su desarrollo. Las fusiones, dinamizadoras de la economía, son una buena opción para que las Compañías de Responsabilidad Limitada se unan con otras que desempeñan su misma actividad económica, con el fin de compartir conocimientos y recursos que fomenten su crecimiento y competitividad de negocio.

Texto Propuesto:

Dentro del capítulo de la fusión que trata la Ley de Compañía del Ecuador, a continuación del artículo 343, agréguese el siguiente artículo innmuerado:

Art. (...) Fusión abreviada para Compañías de Responsabilidad Limitada. - Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la Compañía de Responsabilidad Limitada podrá acogerse al proceso de fusión abreviada, cuando detente más del 90% de las participaciones de otra compañía de la misma especie, aquella podrá absorber a ésta, mediante determinación adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión.

La fusión abreviada podrá realizarse por documento privado sujeto a aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo a su inscripción en el Registro de Sociedades, salvo que, dentro los activos transferidos, se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura

pública, en cuyo caso la decisión deberá instrumentarse observando dicha solemnidad.

La fusión podrá dar lugar al derecho de separación en favor de los socios ausentes y disidentes, en los términos previstos en la Ley. La fusión entre Compañías de Responsabilidad Limitada y otras modalidades societarias no podrá acogerse al proceso abreviado previsto en este artículo.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2020, 28 de febrero). Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf
- Cano, C. (2018). La fusión de cooperativas. *REVESCO. Monográfico*, (126). 94-117. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47878/1/2017-126%2894-117%29.pdf>
- Carmona, E., Landeros, K., Mascareñas, J. (2015). Fusiones y adquisiciones: emisoras que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores como estrategia para la generación de valor. *Revista del Centro de Investigación. Universidad la Salle*, (11)(44). 31-68. <http://revistasinvestigacion.lasalle.mx/index.php/recein/article/view/717/1844>
- Cepal. (2011). Interrelación de las autonomías. <https://oig.cepal.org/es/autonomias/interrelacionautonomias#:~:text=La%20autonom%C3%ADa%20entendida%20como%20%2E2%80%9C,garantizar%20el%20ejercicio%20de%20sus>
- Circular Externa 001. (2007, 23 de marzo). Superintendencia de Sociedades. https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/26320.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial No.449. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>
- Duprat, D. (2017). Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS). *La Ley*: <http://www.efeso.com.ar/wp-content/uploads/2017/04/Molina-Sandoval-Sociedad-por-acciones-simplificadas-2017.pdf>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/parte/parte.htm>
- Espinosa de los Monteros, A. (2012). *Fusión de Sociedades*. [Tesis grado, Universidad Panamericana]. Archivo digital.

<https://scripta.up.edu.mx/bitstream/handle/20.500.12552/2144/129254.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Estévez, J.L. (1956). *Sobre el concepto de "Naturaleza jurídica"*. Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2057273>

Gaceta Societaria. (2018). Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
https://www.supercias.gob.ec/gaceta/gaceta_societaria.pdf

Glosario. (s.f.). Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/24.pdf>

Icaza, M. (s.f.). *Sinópsis histórica de la ley de compañías y de normativas conexas*. StuDocu.
<https://www.studocu.com/ec/document/universidad-catolica-de-santiago-de-guayaquil/derecho-i/sinopsis-historicade-la-ley-de-companiasy-de-normativas-conexas/27428099>

Jaramillo, R. (2014). Diferentes miradas sobre la sociedad por acciones simplificada (SAS) tras un nuevo conocimiento. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 9(2), 71–88.
<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2014v9n2.2112>

León, S. (2017). La regulación imperativa de la sociedad por acciones simplificada (SAS) en México, en contraste con la tendencia desregulatoria y con las SAS colombiana y francesa. *Revisión Misión Jurídica*, 10(12), 215-240.
<https://www.revistamisionjuridica.com/la-regulacion-imperativa-de-la-sociedad-por-acciones-simplificada-sas-en-mexico-en-contraste-con-la-tendencia-desregulatoria-y-con-las-sas-colombiana-y-francesa/>

Ley 1258. (2008, 05 de diciembre). Congreso de Colombia.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1258_2008.html

Ley 222. (1995, 20 de diciembre). Congreso de Colombia .
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html#5

Ley de Compañías. (1999). Comisión de Legislación y Codificación. Ecuador.
Registro Oficial No.312.
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#>

- Ley No. 19.820. (2019, 18 de septiembre). Fomento del Emprendimiento en Uruguay. Legislación y Proyectos Normativos: <https://www.fundacionmicrofinanzasbbva.org/revistaprogreso/fomento-del-emprendimiento/>
- Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. (2020, 28 de febrero). Ley s/n. Disposición reformativa octava, modificatoria de la Ley de Compañías, incorporando la figura de la Sociedad de Acciones Simplificadas. Ecuador: Suplemento del Registro Oficial No. 151.
- López, E. (2020). Teoría del delito. Diccionario jurídico. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/voluntad/>
- Mantilla, R., & Abascal, J. (1989). *Introducción y Conceptos Fundamentales Sociedades*. Editorial Porrúa S.A.
- Martínez, M. (s.f.). *Algunas consideraciones sobre fusión de sociedades*. [Tesis de Grado, Universidad de Sonora]. Biblioteca Digital. <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=4322>
- Martínez, S. (2016). *Precedentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en España*. Dialnet. [file:///C:/Users/Personal/Downloads/Dialnet-PrecedentesDeLaSociedadDeResponsabilidadLimitadaEn-5342236%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/Personal/Downloads/Dialnet-PrecedentesDeLaSociedadDeResponsabilidadLimitadaEn-5342236%20(6).pdf)
- Molina, C. (2017). Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). *La Ley*: <http://www.efeso.com.ar/wp-content/uploads/2017/04/Molina-Sandoval-Sociedad-por-acciones-simplificadas-2017.pdf>
- Oficio 220-057303. (2009, 25 de marzo). *Sociedad por Acciones Simplificada – Fusión abreviada . Una sociedad de Servicios Públicos Domiciliarios puede transformarse en S.A.S. con mas de un accionista*. https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/29586.pdf
- Oficio 220-209069. (2018, 18 de diciembre). *Solicitud de autorización en casos de fusión abreviada*. Superintendencia de Sociedades: http://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/doct/ss_209069_18.pdf
- Resolución 00.Q.ICI.010. (2000, 31 de mayo). *Registro Oficial 95*. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>

- Reyes, F. (2011). Sociedad por acciones simplificadas: Una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos. *THEMIS Revista de Derecho*, (59), 73-87.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9096>
- Reyes, F. (s.f). *La sociedad por acciones simplificada: Una verdadera innovación en el Derecho Societario latinoamericano* . Ecuador Documents:
<https://fdocuments.ec/document/la-sociedad-por-acciones-simplificada-una-verdadera-la-sociedad-por-acciones.html?page=2>
- Silva, A. (2009). *Fusión de sociedades, causas y consecuencias jurídicas*. [Tesis Grado, Universidad Católica Andrés Bello]. Archivo digital.
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8229.pdf>
- Urbano, M. (2022). Nuevas regulaciones del derecho societario: criterios para su aplicación en los tipos sociales tradicionales. *USFQ Law Review*, 9(1), 17-35.
 file:///C:/Users/Personal/Downloads/2268-Texto%20del%20art%C3%ADculo-19722-1-10-20220713%20(2).pdf
- Virginia Law. (2022, 05 de enero). Merger between parent and subsidiary or between subsidiaries. Code of Virginia:
<https://law.lis.virginia.gov/vacode/title13.1/chapter9/section13.1-719/#:~:text=A%20parent%20entity%20may%20merge,of%20the%20parent%20entity%2C%20unless>

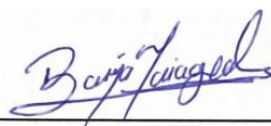
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Borja Zuriaga, Pierina Isabel** con **C.C: # 230009158-0** y **Reyes Sotomayor, Marilexy de los Ángeles**, con C.C: # **095405556-2** autoras del trabajo de titulación: **Implementación de la Fusión Abreviada en la Compañía de Responsabilidad Limitada** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

f. 

Nombre: **Borja Zuriaga, Pierina Isabel**

C.C: **2300091580**

f. 

Nombre: **Reyes Sotomayor, Marilexy de los Angeles**

C.C: **0954055562**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Implementación de la Fusión Abreviada en la Compañía de Responsabilidad Limitada		
AUTOR(ES)	Borja Zuriaga, Pierina Isabel Reyes Sotomayor, Marilexy de los Angeles		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Lazo Mora, Alejandro Enrique		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario, Derecho Corporativo y Derecho de Competencias.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Fusión abreviada, compañía limitada, Derecho Societario, Sociedad por Acciones Simplificadas, Derecho de Competencia		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>En la actualidad la figura jurídica de las fusiones se ha vuelto un acto societario de carácter frecuente. Las diversas situaciones económicas han puesto a las compañías en la tarea de unirse para subsistir, este auge impulsa al campo societario a buscar la forma de realizar uniones de una manera ágil, siendo las fusiones abreviadas una plausible solución. Esta no es otra cosa que una variación de las fusiones tradicionales, que con su evolución, establecen un método mucho más simple para lograr la rápida fusión compañías. El objetivo de este trabajo es plantear el medio más idóneo para que las Compañías de Responsabilidad Limitada contemplen en su normativa la posibilidad de fusionarse a través de un proceso breve y sintetizado, del cual hoy sólo gozan las Sociedades por Acciones Simplificadas. Tal procedimiento no tendría que conllevar una serie de tediosos trámites que atrasen su fin y deberá ir de la mano de una regulación que beneficie a la materia de competencia y al gremio empresarial.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593 96 952 5926 +593 95 917 3536	E-mail: pierina.borja@cu.ucsg.edu.ec marilexy.reyes@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			